

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
LA FLORIDA

La Florida, a Siete de Agosto de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 1 a 7, rolan documentos presentados por la parte denunciante.

A fojas 8, rola querella infraccional y demanda civil deducida por Thania Javiera Mella Alfaro, cédula de identidad 17.110.926-4, domiciliado Puerto Llifen 8055, Pudahuel, en contra de CAR S.A., R.U.T.83.187.800-2, representada por Carolina Pérez Echeverría, ambos domiciliados en calle Huérfanos 1052, interior, piso 3, Santiago, por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, señalando que con fecha 19 de Noviembre de 2014, en circunstancias que suscribió contrato como tarjetahabiente de la tarjeta de crédito de Ripley Mastercard, con un cupo de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos), para financiar la terapia psicológica complementaria a un tratamiento psiquiátrico, aleatoriamente, Ripley habría disminuido el cupo disponible de dicho crédito, viéndose imposibilitada de pagar su tratamiento médico. Avalúa los daños experimentados (tanto emergentes, como moral), en la suma total de \$2.250.000.- (dos millones, doscientos cincuenta mil pesos).

A fojas 13, rola acta de notificación por cédula de la querella y demanda civil de fojas 8, a CAR S.A., por medio de su representante Carolina Pérez Echeverría.

A fojas 14, rola poder conferido por CAR S.A. (Ripley), representada legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky y Andrés Roccatagliata Orsini, al abogado Paulo García-Huidobro Honorato.

A fojas 21, la parte querellada y demandada de CAR S.A. (Ripley), formula descargos y contesta la demanda civil.

A fojas 23 a 48, rolan documentos presentados por la parte querellada y demandada de CAR S.A., (Ripley).

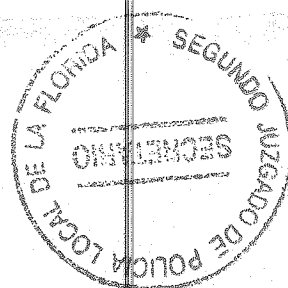
A fojas 49, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, audiencia celebrada con la asistencia del abogado William Mella Rogel, en representación de la parte querellante y demandante de Mella Alfaro y de la abogada Jenny Morales Garrido, por la parte querellada y demandada de CAR S.A. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce.

A fojas 59, quedaron estos autos para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que la presente causa se inició por querella y demanda deducida por Mella Alfaro, en contra de CAR S.A., (Ripley), representada legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky y Andrés Roccatagliata Orsini, por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, señalando que habiendo suscrito contrato con la denunciada respecto de la tarjeta de crédito Ripley Mastercard, con un cupo total de \$250.000.-, la denunciada, de forma unilateral y sin aviso le redujo dicho monto al mínimo, consistente en \$50.000.-

Fs 60  
Fojas sesenta.



F3.61  
Fojas Sesenta y  
una

2º) Que la parte de que CAR S.A. (Ripley), solicita se rechace la querella y la demanda civil, señalando, que la apertura del crédito concedido a Mella Alfaro, tuvo un cupo inicial de \$250.000.- el que efectivamente fue reducido con posterioridad, en razón de la facultad contenida en la Solicitud de Tarjeta Ripley, suscrita por la denunciante consistente en: "Si aprobada la presente solicitud y suscrito el contrato y reglamento de crédito respectivo, quedare pendiente la verificación de algún dato personal del cliente, este acepta que en caso que dicha verificación no pueda realizarse, CAR S.A., estará autorizado para rebajar el monto de la línea de crédito que el cliente puede utilizar al monto mínimo de la línea de crédito contemplado en referido contrato y reglamento de Crédito..."

3º) Que la parte querellante y demandante de Mella Alfaro, a fin de acreditar sus dichos, presentó como prueba documental: copia de Anexo al Contrato y Reglamento de Crédito comprobante de entrega de tarjetas de crédito y monto de crédito anual, de fojas 1, donde consta que con fecha 19 de noviembre de 2014, suscribió un contrato por una línea de crédito por el monto de \$250.000.-

4º) Que, por su parte la querellada y demandada de CAR S.A., (Ripley), acompañó copia de Solicitud de Tarjeta Ripley, de fojas 23 y 24, copia de Contrato y Reglamento de Crédito de Tarjeta Ripley Mastercard de fojas 25 a 35, Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP) de fojas 36, Respuesta a consulta de cotizaciones de fojas 37, Estados de cuenta de los meses de diciembre 2014, Enero de 2015, de fojas 38 a 40, copia de correos electrónicos que contiene resumen de morosidad de bancos y financieras de Mella Alfaro, solicitado con fecha 13 de febrero de 2015; copia de Anexo al Contrato y Reglamento de Crédito comprobante de entrega de tarjetas de crédito y monto de crédito anual, de fojas 45, hoja resumen de Tarjeta Ripley de fojas 46, informe de sistema de apoyo crediticio Datacred de fojas 47 y verificación de identidad de fojas 48.

5º) Que a partir de los documentos acompañados por las partes, ha quedado acreditado en estos autos que con fecha 19 de noviembre de 2014, Thania Mella Alfaro, suscribió Solicitud de Tarjeta Ripley y Contrato y Reglamento de Crédito de Tarjeta Ripley Mastercard, por un monto de \$250.000.-, en cuyo texto se incluía la facultad de CAR S.A de rebajar el monto de la línea de crédito, si aprobada esta solicitud y suscrito el Contrato y reglamento de Crédito respectivo, quedare pendiente la verificación de algún dato personal del cliente, y que dicha verificación no pueda realizarse.

6º) Que de la prueba aportada por CAR S.A., no se ha podido establecer fehacientemente en estos autos, el cumplimiento de la condición exigida para ejercer la facultad de disminuir unilateralmente el cupo de la línea de crédito, según el texto de la Solicitud y Contrato suscrito por las partes, esto es, la circunstancia de quedar pendiente la verificación de algún dato personal de la querellante y demandante de autos, como así mismo, la circunstancia de no haber podido realizar dicha verificación.

7º) Que por lo tanto, CAR S.A., (Ripley), en cuanto proveedor debe respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio, según lo establece el artículo 12 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores.

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
LA FLORIDA

f3 62  
fojas sesenta y  
dos

8º) Que analizados los antecedentes allegados al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica, permiten a este sentenciador concluir que CAR S.A., (Ripley), cometió infracción al artículo 12 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, por lo que será sancionada de acuerdo al artículo 24 del mismo cuerpo legal.

9º) Que habiéndose acreditado en autos la relación causal entre la responsabilidad infraccional de CAR S.A., (Ripley) y los daños provocados a Mella Alfaro, la demanda civil de fojas 8 será acogida, condenándose a la demandada a pagar dichos daños.

10º) Que de conformidad a documentos acompañados a fojas 1, 23 y 24, se regula prudencialmente la indemnización solicitada en la suma de \$250.000.-, (doscientos cincuenta mil pesos), por concepto de daño emergente, y \$200.000.- (doscientos mil pesos), por concepto de daño moral, que correspondería a la frustración experimentada por Mella Alfaro, al verse imposibilitada de disponer de los fondos contratados en su Tarjeta de crédito.

11º) Que dicha cantidad deberá ser reajustada de acuerdo a la variación que hubiese experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquél en que la restitución se haga efectiva, y devengará intereses corrientes desde que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada, con costas.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, las facultades conferidas por las Leyes 15.231 y 18.287, y lo dispuesto en los artículo 12, 24 y siguientes de la Ley 19.496,

SE RESUELVE:

EN LO INFRACCIONAL:

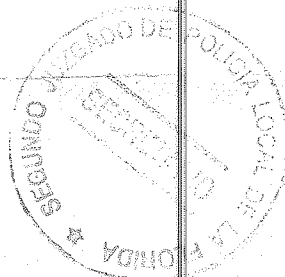
Ha lugar al denuncia de fojas 8 y, en consecuencia, se condena a CAR S.A., (Ripley), representada legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky y Andrés Roccatagliata Orsini, ya individualizados, a pagar una multa a beneficio fiscal de 8 (ocho) U.T.M., por infringir el artículo 12 de la Ley 19.496.

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro de quinto día de ejecutoriado el presente fallo, aplíquense las vías de sustitución y apremio contempladas en el artículo 23 de la Ley 18.287 en contra del representante de la infractora, previa certificación por parte del Señor Secretario del Tribunal.

EN LO CIVIL:

Ha lugar a la demanda civil de fojas 8, solo en cuanto se condena a CAR S.A. (Ripley), representada legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky y Andrés Roccatagliata Orsini, a pagar a Thania Javiera Mella Alfaro, o a quien sus derechos represente, la suma de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos)-, con los intereses y reajustes calculados en la forma contemplada en el considerando 11º del presente fallo, con costas.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítase copia del mismo al Servicio Nacional del Consumidor a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.



SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
LA FLORIDA

Anótese, regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

ROL Nº 12.458-2.015/J.E.

*Terminada.*

Dictada por don RAMÓN PEÑA VILLA, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de La Florida.

*20/1*

F563  
Folios Sesenta  
y tres.

